



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00216-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para informar que la parte demandante presentó notificación física a los demandados. Barrancabermeja, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los múltiples memoriales presentados por la parte demandante, este despacho se pronunciara respecto de cada uno de la siguiente manera:

- Como quiera que el representante legal de la entidad demandante ha constituido nuevo apoderado judicial para que lo represente en el presente proceso, este despacho en virtud del artículo 76 del Estatuto Procesal Civil, se procede a RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada EDITH YANIRE BAUTISTA RODRÍGUEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

Ahora bien, TENGASE revocado el PODER que le confirió COMPANYY MEDIQBOY OC S.A.S. a la Dra. YUDY ASTRID ROJAS MESA, conforme el memorial que antecede.

- Respecto de la notificación realizada a la entidad demandada por parte de la Dra. EDITH YANIRE BAUTISTA RODRÍGUEZ, sería el caso aceptarla y ordenar lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso en razón a que los términos de dicha diligencia se encuentran más que vencidos, no obstante, una vez estudiada la notificación realizada se advirtió que la misma no cumple lo establecido en el artículo 8 inciso 3 del Decreto 806 de 2020 debido a que el iniciador no recepcionó acuso de recibo de dicho mensaje de datos.
- En cuanto a la renuncia y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. se acepta la solicitud presentada por la abogada Dra. EDITH YANIRE BAUTISTA RODRÍGUEZ como apoderado judicial de COMPANYY MEDIQBOY OC S.A.S..
- Se advierte a la abogada que de acuerdo a lo normado en el inciso 4 del precepto mencionado, la renuncia produce efectos pasados cinco (5) días de haberse presentado el memorial al juzgado.
- Por último, respecto del escrito presentado por el Dr. NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, en el cual informa aportar la notificación de que trata el artículo 291 del Estatuto Procesal Civil, previo a realizarse un estudio minucioso de dicha diligencia, se requiere al profesional del derecho para que se sirva aportar al presente proceso el poder especial conferido por el demandante; pues bien, de la foliatura del expediente digital no obra mensaje de datos que acredite la manifestación inequívoca del actor para que el togado represente sus intereses.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Barrancabermeja – Santander**

NOTIFÍQUESE,

  
**SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO**  
JUEZA.

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902  
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.